

Clasificación de los Servidores Civiles en la Ley del Servicio Civil – Ley 30057

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín
– Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo – Socio de la
Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

¿Quién es Servidor Civil? (i)

Son los servidores del régimen de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil - organizados en los siguientes grupos (Cfr. Artículo IV Decreto Supremo 040-2014-PCM, Perú):

a) Funcionario público

b) directivo público

c) servidor civil de carrera

d) servidor de actividades complementarias.

¿Quién es Servidor Civil? (ii)

Servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por (Cfr. Artículo IV Decreto Supremo 040-2014-PCM, Perú)

Decretos Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral,

Contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

¿Quién es Servidor Civil? (iii)

Los servidores de carreras especiales:

Profesorado y Magisterial

Docentes Universitarios

Profesionales de la Salud

Asistenciales de la Salud

Magistrados

Fiscales

Diplomáticos

Servidores Penitenciarios

Militares y Policías

¿Quién es Servidor Civil? (iv)

Contratados bajo la modalidad de contratación directa. La contratación directa procede para contratar:

a) Servidores de confianza.

b) Servidores por suplencia por progresión en la carrera y por un periodo máximo de seis (6) meses no renovables, mientras se realice el concurso público, para casos debidamente justificados.

c) Servidores para los casos de suspensión.

d) Servidores por incremento extraordinario y temporal de actividades, en donde se encuentra comprendido el inicio de nueva actividad o el incremento de las ya existentes.

Funcionario público (i)

Es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado (Cfr. Artículo 3 Ley 30057, Perú).

Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas (Cfr. Artículo 3 Ley 30057, Perú).

Funcionario público (ii)

El funcionario público ejerce (Cfr. Artículo 51 Ley 30057, Perú)

Atribuciones políticas, es la facultad de diseñar y aprobar políticas, en el ámbito y las materias de su competencia

Atribuciones normativas, es la facultad aprobar normas o reglas de carácter general, en el ámbito y las materias de su competencia

Atribuciones administrativas, es entendida como actos de dirección y de gestión interna.

Clasificación de los funcionarios públicos

Los funcionarios públicos se clasifican en (Cfr. Artículo 52 Ley 30057, Perú):

a) Funcionario público de elección popular, directa y universal

b. Funcionario público de designación o remoción regulada

c. Funcionario público de libre designación y remoción.

Elección popular (i)

Funcionario público de elección popular, directa y universal.



Es el elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin (Cfr. Artículo 52 Ley 30057, Perú).

Elección popular (ii)

Son funcionarios públicos de elección popular, directa y universal (Cfr. Artículo 52 Ley 30057, Perú):

a) Presidente de la República.

b) Vicepresidentes de la República.

c) Congresistas de la República y del Parlamento Andino.

d) Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros Regionales.

e) Alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores.

Designación o remoción regulada (i)

Funcionario público de designación o remoción regulada.



Es aquel cuyos requisitos, proceso de acceso, período de vigencia o causales de remoción están regulados en norma especial con rango de ley (Cfr. Artículo 52 Ley 30057, Perú).

Designación y remoción regulados (ii)

a) Magistrados del Tribunal Constitucional.

b) Defensor del Pueblo y Defensor adjunto.

c) Contralor General de la República y Vicecontralor.

d) Presidente y miembros del Jurado Nacional de Elecciones.

e) Miembros de la Junta Nacional de Justicia.

f) Director General y miembros del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura.

g) Titulares, adjuntos, presidentes y miembros de órganos colegiados de los organismos constitucionalmente autónomos.

h) Titulares, adjuntos y miembros de órganos colegiados de entidades que cuenten con disposición expresa sobre la designación de sus funcionarios.

i) Los jueces que integren el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

j) Fiscal de la Nación del Ministerio Público.

k) Presidente de la Corte Suprema

l) Rectores y vicerrectores de las universidades públicas.

m) Titulares, adjuntos, presidente y miembros del consejo directivo de los organismos técnicos especializados y reguladores y tribunales administrativos.

n) Gobernadores.

Libre designación y remoción (i)

Funcionario público de libre designación y remoción.



Es aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa.

Libre designación y remoción (ii)

Son funcionarios públicos de libre designación y remoción:

a) Ministros de Estado.

b) Viceministros.

c) Secretarios generales de Ministerios, Secretario General del Despacho Presidencial y aquellos que por ley expresa tengan igual jerarquía.

d) Titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción.

e) Gerente General del Gobierno Regional.

f) Gerente Municipal.

Directivo público (i)

Directivo público. Es el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un (Cfr. Artículo 3 Ley 30057, Perú)

a. Organo

b. Unidad orgánica

c. Programa

d. Proyecto especial.

Directivo público (ii)

El directivo público tiene funciones de organización, dirección o toma de decisiones sobre los recursos a su cargo (Cfr. Artículo 58 Ley 30057, Perú).

Los directivos públicos dirigen, bajo la orientación estratégica de la Alta Dirección de la entidad, las estructuras y procesos mediante los cuales se implementan las políticas públicas y se proveen bienes y servicios públicos (Cfr. 237 Decreto Supremo 040-2014-PCM, Perú).

El directivo público vela por el logro de los objetivos asignados y supervisa el logro de metas de los servidores civiles bajo su responsabilidad (Cfr. Artículo 58 Ley 30057, Perú).

Los directivos públicos velan por el logro de los objetivos asignados, supervisan el logro de metas y gestionan el desarrollo de los servidores civiles bajo su responsabilidad (Cfr. 237 Decreto Supremo 040-2014-PCM, Perú)

Servidor Civil de Carrera (i)

Servidor Civil de Carrera. Es el servidor civil que realiza funciones directamente vinculadas al cumplimiento de (Cfr. Artículo 3 Ley 30057, Perú). **a. Funciones sustantivas de una entidad.**

i) Aquellas directamente vinculadas a la formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas, establecidos en el marco de sus normas sustantivas (Cfr. Artículo IV Decreto Supremo 040-2014-PCM, Perú).

ii) Aquellas actividades normativas, de asesoría técnica y de ejecución directamente vinculadas al cumplimiento de los objetivos de las entidades, establecidos en el marco de sus normas sustantivas (Cfr. Artículo IV Decreto Supremo 040-2014-PCM, Perú).

Servidor Civil de Carrera (i)

Servidor Civil de Carrera. Es el servidor civil que realiza funciones directamente vinculadas al cumplimiento de (Cfr. Artículo 3 Ley 30057, Perú). **b. Funciones de administración interna de una entidad.**

i) Aquellas que permiten el funcionamiento de la entidad y son el soporte para el ejercicio de las funciones sustantivas (Cfr. Artículo IV Decreto Supremo 040-2014-PCM, Perú).

ii) Aquellas de planificación, presupuesto, contabilidad, racionalización, organización, recursos humanos, sistemas de información y comunicación, asesoría jurídica, gestión financiera, gestión de medios materiales, abastecimiento. Esta lista no es taxativa y depende de la naturaleza de la institución (Cfr. Artículo IV Decreto Supremo 040-2014-PCM, Perú).

Servidor Civil de Carrera (ii)

El servidor civil de carrera realiza actividades directamente vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad pública en el ejercicio de (Cfr. Artículo 65 Ley 30057, Perú)

a. una función administrativa

b. la prestación de servicios públicos

c. la gestión institucional

Servidor Civil de Carrera (iii)

El Servicio Civil de Carrera no comprende
(Cfr. Artículo 65 Ley 30057, Perú)

a. Los funcionarios

b. Los directivos públicos

c. Los servidores de confianza

d. Los servidores de servicios
complementarios

e. Los contratados temporalmente.

Servidores actividades complementarias (i)

Servidor de actividades complementarias.



Es el servidor civil que realiza funciones indirectamente vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad (Cfr. Artículo 3 Ley 30057, Perú).

Servidores actividades complementarias (ii)

Los servidores de actividades complementarias, respecto de las funciones sustantivas y de administración interna que realiza cada entidad, realizan funciones de (Cfr. Artículo 74 Ley 30057, Perú)

a. Soporte

b. Complemento

c. Manuales

d. Operativas.

Servidores de confianza (i)

Servidor de confianza. Pueden existir servidores de confianza en los siguientes grupos (Cfr. Artículo 2 Ley 30057, Perú)

a. Directivos públicos

b. Servidor civil de carrera

c. Servidor de actividades complementarias

Servidores de confianza (ii)

Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos (Cfr. Artículo 3 Ley 30057, Perú).

Su permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó (Cfr. Artículo 3 Ley 30057, Perú).

Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa (Cfr. Artículo 3 Ley 30057, Perú).

No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa (Cfr. Artículo 3 Ley 30057, Perú).

Muchas gracias

José María Pacori Cari

Despacho de Abogados

Corporación Hiram Servicios Legales EIRL

Contacto

corporacionhiramsl@gmail.com

Teléfono móvil y WhatsApp

959666272